

vés de los Ministerios competentes, por razón de su actividad en cumplimiento de Acuerdos del Consejo de Ministros de siete de julio y trece de octubre de mil novecientos setenta y dos, tal como han sido modificados por el Acuerdo de nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

Artículo tercero.—El importe a que asciende el mencionado crédito extraordinario se cubrirá en la forma determinada por el artículo cuarenta y uno de la vigente Ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda Pública.

Dada en el Palacio de El Pardo a diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Presidente de las Cortes Españolas
ALFONSO RODRIGUEZ DE VALCARLOS Y NEBEDA

MINISTERIO DE JUSTICIA

25924 *DECRETO 2402 1974, de 20 de diciembre, por el que se concreta la sede y competencia territorial de los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social.*

La Ley cuarenta y tres mil novecientos setenta y cuatro, de veintiocho de noviembre, al modificar, entre otros, el artículo octavo de la Ley de Peligrosidad y Rehabilitación Social, atribuye el ejercicio de las facultades jurisdiccionales que de esta Ley se derivan a Juzgados de cometido único con la sede y el ámbito territorial que se establezca.

En cumplimiento del mandato exprese que la citada Ley contiene, es preciso concretar la sede de los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social de cometido único y delimitar el ámbito territorial de su respectiva competencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

DISPONGO:

Artículo primero.—En La Coruña, Zaragoza y Las Palmas actuarán Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social de cometido único, que extenderán su jurisdicción al territorio de las provincias que seguidamente se expresan:

- El Juzgado de La Coruña comprenderá las provincias de La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra y Oviedo.
- El Juzgado de Zaragoza abarcará las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel, Navarra y Soría.
- El Juzgado de Las Palmas comprenderá las provincias de Las Palmas y Santa Cruz de Tenerife.

Artículo segundo.—Los Juzgados de Peligrosidad y Rehabilitación Social de cometido único actualmente existentes en Madrid, Barcelona, Valencia, Sevilla, Valladolid y Palma de Mallorca extenderán su jurisdicción a las provincias que integran la Audiencia Territorial respectiva. El de Madrid comprenderá, además, las de Ciudad Real, Cuenca y Cáceres; el de Sevilla, las de Badajoz, y el de Valencia, las de Murcia y Albacete.

Artículo tercero.—El Juzgado de Peligrosidad y Rehabilitación Social de Burgos, de cometido único, extenderá su jurisdicción a las provincias de Burgos, Logroño, Santander, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, y tendrá su sede en Bilbao. El de Málaga comprenderá también las provincias de Granada, Jaén y Almería.

Artículo cuarto.—Se autoriza al Ministro de Justicia para dictar las disposiciones que estime necesarias para la ejecución del presente Decreto, que empezará a regir el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinte de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
FRANCISCO RUIZ-JARABO BAQUEÑO

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

25925 *RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se aclaran las normas aplicables sobre Ayuda familiar a los funcionarios locales y pensionistas de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local.*

Vistas las diversas consultas formuladas sobre la aplicación a los funcionarios locales y pensionistas de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local del contenido del Decreto 2164/1974, de 20 de julio, por el que se modifica la cuantía de las percepciones correspondientes a la Ayuda familiar de los funcionarios de la Administración del Estado, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 17 de la Orden de este Ministerio de 23 de octubre de 1973 para el desarrollo del Decreto 2056/1973, que establece que a partir de 1 de enero de 1974 serán de aplicación a los funcionarios de Administración Local y a los pensionistas de la Mutualidad las normas reguladoras de la Ayuda familiar para los funcionarios civiles del Estado, no hay lugar a duda alguna de que si modificarse dichas normas para los citados funcionarios, la modificación también alcanza a los de la Administración Local.

En consecuencia, esta Dirección General ha resuelto:

Primero.—Aclarar que, a partir de 1 de julio de 1974, la cuantía de las prestaciones por Ayuda familiar, tanto a los funcionarios locales como a los pensionistas de la Mutualidad Nacional de Previsión de Administración Local, se determinará de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 2164/1974, de 20 de julio, y, por lo tanto, queda fijada en las siguientes cantidades:

a) Por razón de matrimonio: Trescientas setenta y cinco pesetas mensuales.

b) Por cada hijo: Trescientas pesetas mensuales.

Segundo.—Quedan subsistentes las normas en vigor reguladoras de esta Ayuda en todo lo que las mismas no se hayan modificado por el mencionado Decreto 2164/1974, de 20 de julio.

Tercero.—Salvo lo que afecta a la modificación de la cuantía, debe aclararse expresamente que ésta se fijará con arreglo a la situación familiar que tenga el funcionario o pensionista en 1 de diciembre del año inmediato anterior, aplicando a la misma, y a partir de 1 de julio de 1974, los nuevos importes por razón de matrimonio y por hijo.

Cuarto.—Las Corporaciones Locales, en su caso, deberán proceder, de acuerdo con lo dispuesto en la vigente Ley de Régimen Local, en lo relativo a suplementar los créditos presupuestarios correspondientes para atender a las mayores obligaciones que resulten de la elevación de la cuantía de la Ayuda familiar.

Madrid, 11 de diciembre de 1974.—El Director general, Juan Díaz Ambona.

MINISTERIO DE TRABAJO

25926 *ORDEN de 10 de diciembre de 1974 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para la pesca marítima en buques congeladores.*

Ilustrísimos señores:

Visto el proyecto de Ordenanza Laboral para el personal de buques congeladores, propuesto por la Dirección General de Trabajo, previos los asesoramientos correspondientes,

Este Ministerio, en uso de las facultades conferidas por la Ley de 18 de octubre de 1912, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Aprobar la Ordenanza de Trabajo en buques congeladores.